

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-02-137-2020**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0398 del 9 de noviembre de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 901.244.825-5, para uso pecuario, caudal de 4.8 l/s a captar del pozo ubicado en las coordenadas X: 76.555" y Y: 7"27.5" en beneficio del predio denominado **FINCA RANCHO DAKOTA**, cuenca del río sucio, localizado en la Vereda Chontadural en el Municipio de Mutatá (folio 43-44)

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación público en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. **200-03-50-01-0398 del 9 de noviembre de 2020** por un término de diez (10) días hábiles a partir del 11 de noviembre de 2020 (folio 45-48).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-6037 del 11 de noviembre de 2020** consta que la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0398 del 9 de noviembre de 2020** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MUTATÁ** para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 50).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0398 del 9 de noviembre de 2020** al correo electrónico blanca.bedoya@ranchodakota.com, quedando surtida la notificación el día 11 de noviembre de 2020 siendo las 03:54 pm (folio 51-53).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 15 de diciembre de 2020, y evaluó la información aportada por el usuario, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2528 del 18 de diciembre de 2020**, evidenciando lo siguiente:

(...)

**6. Conclusiones**

*Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de la fuente hídrica superficial sin nombre en el Predio denominado finca Rancho Dakota, ubicado en la vereda Chontadural del Municipio de*

## Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Mutató, Departamento de Antioquia; se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901.244.825-5, representada legalmente por la señora BLANCA LUZ BEDOYA BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía 43.276.744, en cantidad de 4.8 l/s a captar de una quebrada sin nombre, para la captación se adaptó una represa con capacidad de almacenamiento de 4320m<sup>3</sup> la cual se llena por gravedad empleando 3 tubos de 6" y 4 tubos de 3" en PVC. el punto de captación se localiza en las coordenadas latitud norte 7°14'43.03" longitud oeste 76°31'27.94". ubicadas al interior del predio denominado finca RANCHO DAKOTA, con una frecuencia de veinticuatro (24) horas al día, por siete (7) días a la semana, durante los 12 meses del año, por un término de concesión de diez (10) años,

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente, la capacidad de la bomba y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Rancho Dakota
Uso	piscícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	3114,6
Cauda (l/s)	4,8
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año, siempre y cuando respeten el caudal ecológico del río
Captación a derivar	Quebrada sin nombre
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 14' 43.03" N
	Longitud oeste 76° 31' 27.94" W

El aprovechamiento de la fuente NO requiere el establecimiento de servidumbre, pero si requiere medidor o estructura de control que asegure el caudal otorgado.

Los usos dados al suelo por el POT del municipio de Mutató, no restringen ni prohíben el desarrollo de la piscicultura en el predio objeto de solicitud de concesión de aguas superficiales.

### Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

El documento del PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.

La meta de reducción para el quinquenio es del 20%

El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S tiene una inversión total de \$ 35.180.000 treinta y cinco millones ciento ochenta mil pesos.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente la información allegada por el usuario cumple con todos los requerimientos para obtener la concesión de aguas superficiales y ser aprobado el programa de uso eficiente y ahorro de agua.

- Acoger las obras de captación propuestas por la sociedad AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S las cuales corresponden a una represa con capacidad de almacenamiento de 4320m<sup>3</sup> la cual se llena por gravedad empleando 3 tubos de 6" y 4 tubos de 3" en PVC.
- Requerir a la finca Rancho Dakota perteneciente a la sociedad AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S, deberá respetar y garantizar la conservación de las áreas de retiro de las corrientes hídricas que discurran por su predio.
- Requerir a la sociedad AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S para que instale medidor de consumo de agua, solicite la creación de usuario en el aplicativo tasas

**Resolución**

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

de CORPOURABA y realice los reportes de consumo los 10 primeros días de cada mes en el aplicativo <https://tasas.corpouraba.gov.co/>

- Requerir a la AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S para que obtenga permiso de vertimiento doméstico y no doméstico para las actividades acuícolas y domesticas desarrolladas en la finca RANCHO DAKOTA.

Una vez evaluadas las características de la fuente, la captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión de aguas superficiales por 10 años con las siguientes características:

- 4.8 l/seg durante 24 horas/día, durante 7 días a la semana equivalente a un volumen semanal de 3114,6 m<sup>3</sup>/semana para uso piscícola a derivar de una quebrada sin nombre ubicada en las coordenadas latitud Norte: 7° 14' 43.03"; longitud Oeste: 76° 31'27.94"

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Las Metas de Reducción del consumo de Agua son las siguientes:

Secciones	Consumo hoy en (m <sup>3</sup> /mes)	Consumo plan (m <sup>3</sup> /mes)	Ahorro de agua (%)
Unidades sanitarias	5.4	2.7	50
Lavamanos	2.3	2	13.04
Cocinetas	7.8	7.5	3.85
Aseo	1.3	1.1	15.3
Llenado de estanques	12441.6	9953.3	20
Total consumo promedio mes	12458.4	9960.6	20.1

Metas de Reducción Quinquenal

Componente	U-M	META ANUAL					Costo Total(\$)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Capacitación en uso sostenible del agua	Taller	1	1	1	1	1	\$1.000.000
Capacitación en ahorro eficiente del agua		1	1	1	1	1	\$1.000.000
Capacitación en conservación ecológica del agua		1	1	1	1	1	\$1.000.000
Capacitación en manejo responsable de residuos sólidos		1	1	1	1	1	\$1.000.000
Implementación de macro medidores en los sistemas de captación	Unidad	1	1				\$1.400.000
Implementación de equipos de bajo consumo	Global	X					\$900.000
Inspección y control de fugas en el sistema de distribución	Global	X	X	X	X	X	\$1.000.000
Reforestación en la rivera del caño	Unidad	10		10		10	\$3.000.000
Manejo de los residuos solidos	Unidad		2	1			\$780.000
Implementación del sistema de aprovechamiento de aguas lluvias	Global	X					\$2.300.000
Implementación del sistema de recolección de agua residual	Global	X					\$21.800.000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 35.180.000</b>

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el

## Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

**Resolución**

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de cédula catastral No 15302546 del Municipio de Mutatá, la cual, fungen como propietarios los ciudadanos José Alejandro Vargas Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 71.335.364, Juan Carlos Martínez Tosse identificado con cédula de ciudadanía No. 79.378.023, Juan Alonso Quintero Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 70.287.664 y Daniel Andres Garrido Villegas identificado con cédula de ciudadanía No. 385.616, y en el dossier de documentos consta autorización suscrita por los propietarios; igualmente, consta contrato de arrendamiento suscrito el día 01 de mayo de 2019. Lo anterior dando cumplimiento a Literal B del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual, fue objeto de evaluación por la Corporación determinando que se ajusta a los requerimientos legales.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio el día 24 de noviembre de 2020 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de aguas superficiales.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud de la sociedad Agronegocios Rancho Dakota Zomac S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 901.244.825-5, concesión de aguas superficiales para uso piscícola en cantidad de 4.8 l/s a captar de la Quebrada sin nombre, en beneficio del predio denominado **FINCA RANCHO DAÑOTA** identificado con cédula catastral No. 15302456 ubicado en el Corregimiento de Pavarando Grande en la Vereda Chontadural en el Municipio de Mutatá.

**Parágrafo 1.** La concesión de aguas superficiales tiene las siguientes características:

<i>Característica</i>	<i>Rancho Dakota</i>
<i>Uso</i>	<i>piscícola</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/semana)</i>	3114,6
<i>Cauda (l/s)</i>	4,8
<i>Horas/día</i>	24
<i>Días/semana</i>	7
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del año, siempre y cuando respeten el caudal ecológico del río</i>
<i>Captación a derivar</i>	<i>Quebrada sin nombre</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 7° 14' 43.03" N</i>
	<i>Longitud oeste 76° 31' 27.94" W</i>

**Parágrafo 2.** El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

**Parágrafo 3.** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua consta de las siguientes Metas de Reducción y Plan de Inversión.

**Meta de Reducción**

Secciones	Consumo hoy en (m <sup>3</sup> /mes)	Consumo plan (m <sup>3</sup> /mes)	Ahorro de agua (%)
Unidades sanitarias	5.4	2.7	50
Lavamanos	2.3	2	13.04
Cocinetas	7.8	7.5	3.85
Aseo	1.3	1.1	15.3
Llenado de estanques	12441.6	9953.3	20
<b>Total consumo promedio mes</b>	<b>12458.4</b>	<b>9960.6</b>	<b>20.1</b>

**Plan de Inversión Quinquenal**

Componente	U-M	META ANUAL					Costo Total(\$)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Capacitación en uso sostenible del agua	Taller	1	1	1	1	1	\$1.000.000
Capacitación en ahorro eficiente del agua		1	1	1	1	1	\$1.000.000
Capacitación en conservación ecológica del agua		1	1	1	1	1	\$1.000.000
Capacitación en manejo responsable de residuos sólidos		1	1	1	1	1	\$1.000.000
Implementación de macro medidores en los sistemas de captación	Unidad	1	1				\$1.400.000
Implementación de equipos de bajo consumo	Global	X					\$900.000
Inspección y control de fugas en el sistema de distribución	Global	X	X	X	X	X	\$1.000.000
Reforestación en la rivera del caño	Unidad	10		10		10	\$3.000.000
Manejo de los residuos solidos	Unidad		2	1			\$780.000
Implementación del sistema de aprovechamiento de aguas lluvias	Global	X					\$2.300.000
Implementación del sistema de recolección de agua residual	Global	X					\$21.800.000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 35.180.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el sistema de captación, la cual, consta de una represa con capacidad de almacenamiento de 4320 m<sup>3</sup>, la cual, se llena por gravedad empleando tres (3) tubos de 6" y cuatro (4) tubos de 3" en PVC.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 901.244.825-5, una vez en firme la presenta Resolución deberá cumplir con lo siguiente:

1. Deberá respetar y garantizar la conservación de las áreas de retiro de las corrientes hídricas que discurren por su predio.
2. Instalar medidor de caudal de consumo de agua, solicite la creación de usuario en el aplicativo tasas de CORPOURABA y realice los reportes de consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.
3. Tramitar y obtener permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD siguiendo las reglas de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 901.244.825-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, ni se intervendrán las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura de vías o caminos.
3. Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente.
4. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente.
5. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
6. Evitar el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente.
7. Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente hídrica en el área de su desembocadura y de influencia del punto de captación.
8. Regreso de sobrantes a un cauce natural.
9. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
10. Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
11. Evitar verter sustancias contaminantes en el área adyacente a la fuente hídrica concesionada;
12. Tomar las medidas pertinentes, toda vez que los sitios de la bocatoma y los estanques, presentan amenaza muy alta por movimientos en masa.
13. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
14. Utilizar el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso, dejando fluir aguas debajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la quebrada y sus riberas.
15. Velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 09 de 1979.
16. Tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas, establecidas en los Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad **AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 901.244.825-5, que previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

## Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

**Parágrafo 2.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1:** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La sociedad **AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 901.244.825-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo 1.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Informe Técnico **400-08-02-01-2528 del 18 de diciembre de 2020**, forma parte integral de la presente Resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Notificar a la sociedad **AGRONEGOCIOS RANCHO DAKOTA ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 901.244.825-5, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68°, 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA  
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 24 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		24-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-02-137-2020

*Handwritten signature*